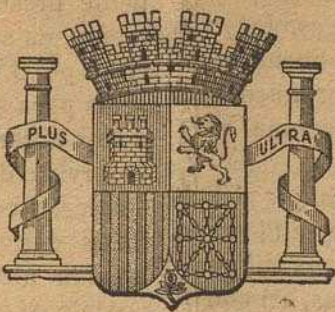


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.544

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.º Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes.

A) Depositarias de segunda clase. Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase: Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase: Podrán concursarlas los que lleven

dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con mas de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincia Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitres años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las ins-

tancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Las concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 31 de Julio del corriente año.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que le les hubiese hecho la Corporación deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o mas Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Sres. Gobernadores civiles de.....

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Córdoba.—Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Belmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, ídem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase 4.000; Palma del Río, ídem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

(«Gaceta» del 30 de Octubre de 1931).

Núm. 4.584

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 50.000 pesetas para subvencionar las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades.

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 50.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.^a Hasta las doce de la mañana del día 25 de Noviembre próximo podrán aquéllas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia medicofarmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en el concurso.

2.^a A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el presente año.

3.^a Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.^a Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañe el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Octubre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 31 de Octubre de 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular núm. 4.586

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en atento oficio fecha

30 del mes anterior, me comunica lo siguiente:

«Por el Ministro de la Guerra se dice a este Departamento, con fecha 13 de los corrientes lo que sigue: Excelentísimo señor: Habiéndose presentado en este Ministerio de mi cargo una reclamación formulada por el Teniente Coronel retirado don Félix Baldrich, sobre exención del impuesto de inquilinato a que cree tener derecho por virtud del decreto de 29 de Abril último, «Gaceta» número 120, y en previsión de análogas consultas que probablemente han de producirse al interpretar la especial legislación que regula los derechos de los militares retirados, acogidos a recientes disposiciones, ruego a V. E. si lo estima procedente, se sirva comunicar a las Dependencias encargadas del servicio de referencia, que en cuanto a la tributación por inquilinato, se consideren como militares en activo los que hayan obtenido el retiro con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de Abril de este año, según expresa el artículo 2.º del Decreto de 29 del mismo, «Gaceta» número 120».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las Dependencias encargadas de dicho asunto.

Córdoba 2 de Noviembre de 1931. El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Sección de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

—:—

Circular núm. 4.609

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 15 de Julio último y vistos los precios alcanzados por el trigo y sus productos se fijan como precio máximo para el quintal métrico de harinas integral el de 54' 50 pesetas en toda la provincia excepto en los partidos judiciales de Fuente Obejuna Hinojosa del Duque y Pozoblanco que se fija en 55' 50 pesetas igual unidad siendo el precio máximo a que podrá venderse el pan de familia en toda la provincia el de 55 céntimos de peseta el kilogramo.

Los precios de las harinas se entenderán al pie de fábrica y sin envase y tanto el de ésta como el del pan empezarán a regir a partir de esta fecha y hasta que por esta Sección se haga nuevo señalamiento debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlo a todos los fabricantes de harinas y pan y poner en conocimiento de los primeros que las harinas panificables cuyos precios se determinan deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén cantidad suficiente para servir los pedidos que le hagan los fabricantes de pan.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1931. —El Gobernador civil, EDUARDO VALVERDE.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.605

INDUSTRIAL

Teniendo que procederse a la constitución de los gremios para el año de 1932, a fin de formar los repartos de cuotas de la contribución industrial correspondiente, esta Administración de Rentas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del ramo, convoca por medio de la presente, a los individuos que ejerzan la misma industria, o se dediquen a profesiones, artes u oficios de los comprendidos en las tarifas, para que se distribuyan el importe de sus cuotas, excluyéndose a aquellos de los comprendidos en los casos expresados en el artículo 74, modificado en parte por la base 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, a menos que hagan renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Por lo tanto y en virtud de lo prevenido en el artículo 84 de dicho Reglamento, los industriales mencionados, concurrirán en el día y hora que se señala, al local que ocupa esta Oficina, Plaza de la Trinidad número 1º para llevar a cabo el nombramiento de Clasificadores, en la forma dispuesta en la Base 36 del Reglamento citado, advirtiéndole que si no comparecen, después de transcurrida media hora, o si los asistentes se negaran a deliberar o votar, se tendrá entendido que renuncian a su derecho y lo hará de oficio esta Administración entre los que tengan las condiciones reglamentarias.

A estas reuniones no podrán asistir los que no figuren matriculados por el concepto a que se contrae el llamamiento o no tengan satisfecha la contribución del último trimestre, para lo cual han de exhibir el oportuno recibo y la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos tampoco podrán figurar en las relaciones de los que hayan de sortear para la designación de cargos.

Finalmente y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º de la Base 36 de la Ordenación se autorizará a los Colegios de Abogados, Procuradores, Veterinarios, Farmacéuticos y Comisionistas para la distribución de sus cuotas.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 5 de Noviembre.—Huéspedes a las nueve y media.—Tejidos a las diez.—Vinos por mayor a las diez y media.—Droguerías a las once.—Venta automóviles a las once y media.—Ultramarinos a las doce.—Tocino y jamones a las doce y media y Comestibles a las trece.

Día 6 de Noviembre.—Venta calzado lino a las nueve y media.—Cerveza por mayor a las diez.—Café 0'30 a las diez y media.—Tabernas a las once.—Abacerías a las once y media.

—Pescado fresco a las doce.—Carbón vegetal a las doce y media.—Aceite y vinagre a las trece.

Día 7 de Noviembre.—Café económico a las nueve y media.—Tablajeros a las diez.—Orifices plateros a las diez y media.—Sacadores de fuego a las once.—Barberos a las once y media.—Carpinteros a las doce.—Constructores de carros a las doce y media y Herreros a las trece.

Córdoba a 28 de Octubre de 1931.
—El Administrador de Rentas públicas, TEÓFILO CONTRERAS.

Comunidad de Labradores de Cabra

—:—

Núm. 4.606

ANUNCIO

Se saca a subasta, desde el dos de Noviembre hasta al diez y siete la terminación de las obras de construcción del camino vecinal de Cabra a Montilla por la Esperanza por la cantidad de noventa y cinco mil pesetas con las condiciones técnicas de su proyecto aceptado por el señor Ingeniero de Vías y obras provinciales de Córdoba y con las demás que expresa el pliego de las mismas que unido al proyecto y presupuesto se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Comunidad de Labradores de Cabra todos los días hábiles de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones (que se harán en pliego cerrado) se recibirán en dicha Secretaría hasta la una de la tarde del día diez y ocho.

La apertura de pliegos y adjudicación se realizará a las doce horas del día siguiente diez y nueve, ante el señor Presidente de la Comunidad y Junta Gestora del camino.

No se recibirá pliego que no venga acompañado de setecientas cincuenta pesetas como fianza provisional.

La fianza definitiva de dos mil quinientas pesetas la completará una vez adjudicada la obra.

Cabra treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—La Comisión Gestora.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.610

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, contratar en subasta pública el suministro de 75 guerreras, 75 pares de pantalones y 65 capas de paño castor, azul tina de Bejar, con destino a los guardias municipales, bajo el tipo de 15.825 pesetas, en que ha sido presupuestado el valor de dichas prendas convócase, por término de diez días, el remate de dicho servicio, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales a las trece horas del día si-

guiente al en que termine mencionado plazo.

Para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de 791 pesetas que elevará el duplo aquel a quien se le adjudique el contrato.

El pliego de condiciones queda de manifiesto desde este día, en el Negociado de Quintas de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase octava (timbre de una peseta veinte céntimos) y se entregarán en dicho Negociado, desde las nueve a las trece horas de los días laborables, en el transcurso de los diez, que comprende la convocatoria, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta en el que expire ese término, o sea el anterior a la fecha en que se verifique la licitación y en que dejarán de admitirse proposiciones.

A cada uno de dichos pliegos que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado o precintado, se acompañará la cédula personal del licitador, las muestras de paño que piense emplear en la construcción de las prendas y por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellos con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T. vecino de
..... domiciliado en la
calle de.....
..... número.....
..... enterado del tipo y condiciones bajo las cuales se contrata la adquisición de varias prendas de uniforme con destino a los individuos que constituyen el cuerpo de la Guardia municipal, se comprometo a tomar a su cargo su dicho servicio por la cantidad de.....
..... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones estipuladas en el expediente.

(Fecha y firma del proponente).

Los licitadores que en representación de otras personas, concurren a esta subasta, deberán acompañar el poder que justifique de modo legal, su personalidad, para gestionar a nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser bastantado por uno de los señores Letrados de la Corporación municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta, advirtiéndose que el plazo para la entrega de las prendas mencionadas es de 30 días y el pago de su importe se verificará en el mes de Enero próximo; con cargo al presupuesto del año inmediato.

Córdoba tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de la Cruz.

VALENZUELA

Núm. 4.534

Don Francisco Horcas Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

en sesión celebrada hoy acordó subastar en pública licitación los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, pesas y medidas, derechos sobre el servicio de matadero y ocupación de la vía pública y venta en ambulancia, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no serán admitidas ningunas de las que se formulen.

Valenzuela 28 de Octubre de 1931.

—Francisco Horcas.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.535

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Doña Mencía a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, A. Ortiz.

ZUHEROS

Núm. 4.536

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que recibido en este Municipio, el padrón de la contribución territorial, por riqueza rústica, de este término municipal, para los años de 1932 y 1933, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su contra, las reclamaciones, que, ajustadas a derecho, estimen oportunas.

Dado en Zuheros a 24 de Octubre de 1931.—Manuel Mesa.

PEDRO ABAD

Núm. 4.537

D. Antonio Arenas Espinosa, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueda ser examinado por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedro Abad a 29 de Octubre de 1931.—Antonio Arenas.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.600

Don Manuel Docavo Nuñez, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el procurador don Fernando Ruiz, en nombre de doña Rafaela Muñiz Jiménez, soltera, propietaria y vecina de esta ciudad, se promovió demanda ejecutiva con arreglo al procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, contra don Isidoro Muñoz Ortiz, casado, labrador y vecino de Nueva Carteya, en reclamación de 7.573'88 pesetas, intereses y costas, y por providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días la finca especialmente hipotecada, y que a continuación se describe:

Una casa de teja, situada en la calle de San Pedro de la villa de Nueva Carteya, que estuvo marcada con el número 11 y hoy lo está, con los 15, 17 y 19 modernos; su fachada está al Este, y linda por su derecha entrando con casa de Ramón Expósito Reyes, por la izquierda con otra de Juan José Tapia Roldán, y por la espalda con patio que se segregó de la primitiva casa número 11, propia hoy de don Emilio Urbano Priego, contiene un pozo cuyos desagües tienen salida por el expresado patio, según el declive natural del suelo, ocupando una superficie de 720 metros cuadrados; valorada en 12.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que sale a subasta, por el precio de dichas doce mil pesetas, que fué el fijado en la escritura; que no se admitirán posturas inferiores a dicha tasación; que para tomar parte deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al efecto el 10 por 100 de expresada valoración, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y las certificaciones del Registro de la propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cabra a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Docavo.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

LUCENA

Núm. 4.632

Don Manuel Cano Cruz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Lucena con domicilio en la calle Condesa Carmen Pizarro número 5.

Hago saber: Que habiéndose incoado el procedimiento que determina el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario, para cobrar un crédito de mil pesetas de principal, los intereses del ocho por ciento anual devengados en descubierto y no satisfechos y de un crédito supletorio de quinientas pesetas fijado para costas y gastos, que es en deber doña Rafaela Villa Frutos al anunciante, por el presente se pone en conoci-

miento del público, que el día primero de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Notaría a cargo de don Pedro de la Puente-Apezechea y Beranger, se vende en pública subasta, una suerte de olivar, en el partido Balandranes, Fernambuco y Santos, de este término, de cabida sesenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas y cincuenta y nueve decímetros, igual a una aranzada, $\frac{5}{8}$ y cuarenta y uno estadales, que linda: Norte, olivar de don Salvador Fernández Torres; Este, la vereda de los Santos; Sur, más de Antonio Villa Frutos; y Oeste, tierra calma de don Antonio Gómez Delgado, inscrita en el Registro de la propiedad del partido, al folio nueve del tomo cuatrocientos cuarenta y nueve de este Ayuntamiento, finca cinco mil seiscientos cincuenta y uno, inscripción segunda, cuyo crédito se constituyó mediante escritura otorgada en Lucena el diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Notario, don Pedro de la Puente-Apezechea y Beranger.

La finca descrita, se valora a los efectos de la subasta, en mil setecientas cuarenta pesetas y el título de propiedad está en dicha Notaría para su examen por el que tenga interés en ello.

Para tomar parte en repetida subasta, se consignará previamente en poder de dicho señor Notario, el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas inferiores a la misma; se celebrará por término de una hora y por el medio o sistema de pujas a la llana; y se adjudicará la finca al mejor postor, pagándose el precio en que se remate en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta que se verificará una vez cumplidos los trámites marcados en el artículo antes citado.

Lucena a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—M. Cano.

Núm. 4.632

Don Rafael Fernández Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cuevas de San Marcos, con domicilio en la calle Molinos número 24.

Hago saber: Que habiéndose incoado el procedimiento que determina el artículo 201 del Reglamento hipotecario para cobrar un crédito de cinco mil pesetas de principal, los intereses del diez por ciento anual devengados en descubierto y no satisfechos y de un crédito supletorio de mil pesetas fijado para costas y gastos que es en deber don Juan Navarro Mármol al anunciante, por el presente se pone en conocimiento del público, que el día dos de Diciembre próximo y horas de las once, en la Notaría a cargo de don Pedro de la Puente Apezechea y Beranger, sita en Lucena (Córdoba) calle de San Pedro número veintisiete, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Un pedazo de tierra calma hoy olivar situado al partido del Peñón o Susana, de cabida sesenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas equivalente a dos celemines y dos cuartillos, lindante al Este, tierras de Francisco Hurtado Ruiz, Sur, las de Antonio Muñoz González, Oeste las de Juan Mateo Jiménez Reina y Norte las de Antonia Trabado. Está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio veintiocho, del tomo cuarenta y uno de Encinas Reales, finca dos mil doscientos cincuenta y cinco, inscripción tercera. Y responde de dos mil pesetas de capital los intereses de tres anualidades y de doscientas cincuenta pesetas de costas y gastos.

Segunda. Otra suerte de tierra calma hoy olivar sita al partido de Ortega y conocida con el mismo nombre de cabida sesenta y dos áreas sesenta centiáreas y sesenta y nueve decímetros equivalentes a una fanega y linda al Norte y Sur con tierras de Francisco José Moscoso Prieto, Este, olivar de Abundio Morales García y al Oeste las de Bartolomé Hurtado Ruiz. Está inscrita al tomo cuarenta y seis de Encinas Reales, folio treinta y seis, finca número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción segunda. Y responde de mil quinientas pesetas de capital los intereses de tres anualidades y doscientas cincuenta pesetas de costas y gastos.

Tercera. Otra suerte de olivar sita en el partido de Mal-Nombre o camino de Rute, de cabida sesenta áreas y ochenta y tres decímetros cuadrados o sean once celemines y medio, linda al Este, tierras de Fernando Jiménez Parejo, Norte las de herederos de José Vera Campos, Oeste, los de Catalina Reina Jiménez y Sur con el camino de Lucena a Rute. Está inscrita en precitado Registro de la Propiedad, al tomo cuarenta y uno de Encinas Reales, folio ciento sesenta y ocho, finca número ochocientos treinta y ocho duplicado, inscripción quince. Y responde de setecientas cincuenta pesetas de capital, los intereses de tres anualidades y doscientas cincuenta pesetas de costas y gastos.

Cuarta. Y el dominio útil de otro pedazo de tierra, sita al partido del Rical, término de Encinas Reales, como las anteriores, que es la sexta del tramo primero de los formados al dividir la dotación del cortijo del mismo nombre, de cabida treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas y siete decímetros cuadrados, o sean siete celemines, lindante al Oeste, tierras de Juan Ruiz Muñoz, Este las de Juan Vera González, Norte, las de Francisco Vera y Sur la carretera dirigida de Córdoba a Málaga. Se sincribió en dicho Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y siete, de Encinas Reales, folio cincuenta y nueve vuelto, finca número dos mil ochocientos ochenta y dos, inscripción cuarta. Y responde de setecientas cincuenta pesetas de capital, los intereses de tres anualidades y doscientas cincuenta pesetas de costas y gastos.

El crédito hipotecario de que se trata se constituyó mediante escritura otorgada en Lucena el dos de Enero de mil novecientos veinte y siete, ante el Notario don Pedro de la Puente-Apezechea y Beranger.

Las fincas descritas se valoran a los efectos de la subasta en dos mil ochocientos cincuenta, dos mil doscientas, mil doscientas veinte y cinco y mil doscientas veinte y cinco pesetas, respectivamente; y los títulos de propiedad, están en dicha Notaría para su examen por el que tenga interés en ello.

Para tomar parte en repetida subasta, se consignará previamente en poder de dicho señor Notario, el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas inferiores a la misma, se celebrará por término de una hora y por el medio o sistema de pujas a la llana y se adjudicarán las fincas al mejor postor, pagándose el precio en que se rematen en el acto del otorgamiento de las correspondientes escrituras de compra-venta, que se verificarán una vez cumplidos los trámites marcados en el artículo antes citado.

Lucena veinte y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Rafael Fernández.

Núm. 4.604

Don Manuel González Aguilar, Letrado, Juez municipal de esta ciudad e interino de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de doña Dolores Torralbo Alhama, representada por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, contra doña María del Carmen Cazorla López, ambas de estos vecinos, para hacer efectiva la cantidad de mil pesetas del capital prestado, importe de tres anualidades de intereses al tipo convenido del ocho por ciento ascendentes a cuarenta pesetas y de cuatrocientas sesenta más para costas y gastos, se ha mandado en en dichos autos sacar a pública subasta para su venta y por el término de veinte días la finca especialmente hipotecada que se describe a continuación:

«Una casa sita en la calle Aguardentería, manzana ciento seis del quinto cuartel de esta ciudad, marcada con el número dos, su fachada da frente al Norte y linda por la derecha entrando, izquierda y fondo con fábrica tinajería de don Ramón Hidalgo Torres, estando construida sobre una superficie de ciento setenta y seis metros y setenta y seis decímetros, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio cincuenta y ocho vuelto; del libro doscientos cincuenta de Lucena, finca número tres mil cuatrocientos siete duplicado inscripción sexta, consignándose en escritura otorgada en esta ciudad a dos de Mayo de mil novecientos veinte y ocho, ante el Notario don Pedro de la Puente Apezechea y Beranger, inscribiéndose la copia en veintidos de Agosto de mil novecientos veintiocho en el libro doscientos cincuenta de Lucena, folio cincuenta y ocho vuelto, finca número tres mil cuatrocientos siete duplicado, inscripción sexta. Cuya finca sale a subasta por la cantidad de mil setecientas pesetas con arreglo a lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y tendrá lugar el día veinte y siete de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con las siguientes advertencias.

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Segunda. No se admitirán posturas que sean inferiores a la cantidad antes prefijada.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la parte instante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a veinte y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel González.—El Secretario, M. Alvarez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO